

Certifico: Que se anunciaron, presenciaron la relación y alegaron los abogados señores Diego Rojas y Hernan Hagedorn. El primero solicita la revocación de la sentencia en alzada y el segundo su confirmación. Puerto Montt, 12 de agosto de 2014.

Puerto Montt, doce de agosto de dos mil catorce.

Vistos:

Atendido el mérito de los antecedentes, sustituyendo en el numeral segundo de la parte resolutiva del fallo la expresión “daño emergente” por “daño moral”, compartiendo lo razonado por el juez a quo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 186 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, **se confirma con costas** la sentencia en alzada de veintiuno de noviembre de dos mil trece, escrita a fojas 254 y siguientes.

Regístrese y devuélvase.

Rol N° 928-2013

Proveído por la **Primera Sala** de esta Ilma. Corte de Apelaciones, presidida por don Jorge Pizarro Astudillo e integrada por la Ministra doña Teresa Mora Torres y por el Abogado Integrante don Mauricio Cárdenas García. Autoriza la Secretaria Titular doña Lorena Fresard Briones.

Puerto Montt, doce de agosto de dos mil catorce, notifqué por el estado diario la resolución que precede. Lorena Fresard Briones, Secretaria Titular.